

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS
PROGRAMA DE SEGUROS DEL AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO**

LOTE II. SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES

El presente Pliego tiene por objeto la contratación por el Ayuntamiento de Medio Cudeyo, como tomador de una póliza de seguros de acuerdo con las estipulaciones adjuntas.

PRIMERA: OBJETO DEL SEGURO

La contratación por el Excmo. Ayuntamiento de Medio Cudeyo, mediante procedimiento abierto, de una póliza de seguro de Accidentes Colectivos, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

Este seguro tiene por objeto garantizar el pago de los capitales que se establecen por las garantías contratadas, como consecuencia de los accidentes que sufran los asegurados.

DEFINICIÓN DE ACCIDENTE: Es toda lesión corporal sufrida por el asegurado independientemente de su voluntad, y debido a una causa fortuita, instantánea, externa y violenta y que le produzca como consecuencia: Muerte o invalidez permanente.

SEGUNDA: ASEGURADOS

Los colectivos a asegurar dentro de la póliza serán los siguientes:

A) La totalidad de los miembros de la CORPORACIÓN MUNICIPAL, incluyendo el Alcalde y los concejales.

B) EI PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL, en tanto en cuanto estén al servicio activo del Ayuntamiento.

COLECTIVO	Nº MIEMBROS
Corporación Municipal	13
Personal Funcionario	13
Personal Laboral	52

Para la consideración a efectos de la póliza de una persona como miembro del grupo asegurado será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el Ayuntamiento.

Así mismo, se hace expresamente constar que la cobertura se otorgará para todos los riesgos que a continuación se indican, sin limitación de edad, siempre y cuando la persona se encuentre en cualquiera de las situaciones que dan la condición de asegurado enumeradas con anterioridad.

TERCERA: BENEFICIARIOS

En caso de Invalidez, será el propio asegurado.

En caso de fallecimiento del Asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, se regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:

- 1.- Cónyuge e hijos por partes iguales.
- 2.- Padre y madre por partes iguales, o superviviente de ambos.
- 3.- Hermanos por partes iguales.
- 4.- Herederos legales.



CUARTA: RIESGOS CUBIERTOS

a) MUERTE POR ACCIDENTE LABORAL: Por esta cobertura se garantizará el pago al beneficiario del capital estipulado en el supuesto de que el asegurado fallezca a causa de un accidente de trabajo.

A los efectos de la póliza que se contrate se entenderá por Accidente toda lesión corporal sobrevenida al Asegurado independientemente de su voluntad y debida a una causa súbita, fortuita, momentánea, externa y violenta.

Se considerarán accidentes y, en consecuencia, indemnizados, todos aquellos hechos catalogados como accidentes por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes resoluciones o sentencias.

b) INVALIDEZ O INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA POR ACCIDENTE LABORAL: Por esta cobertura se garantizará el pago del capital estipulado, en el supuesto de que el asegurado resulte afectado por una invalidez absoluta a causa de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

c) INVALIDEZ o INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL POR ACCIDENTE LABORAL: Por esta cobertura se garantizará el pago del capital estipulado en el supuesto de que el asegurado resulte afectado por una invalidez total a causa de un accidente de trabajo.

En caso de duda o discrepancia sobre la calificación de la invalidez o incapacidad la Aseguradora estará obligada a atender la concurrencia del riesgo cubierto cuando así lo establezca una Resolución del INSS o exista sentencia judicial que así lo declare, ello con independencia del recurso o recursos que se pudieran interponer.

A los efectos de la póliza que se contrae se considerará como incapacidad permanente total para la profesión habitual derivada de un accidente o enfermedad la situación física previsiblemente irreversible provocada por un accidente o enfermedad sea revisable por agravación o mejoría en los términos señalados en la legislación vigente.

QUINTA: COBERTURAS Y CAPITAL ASEGURADOS

COBERTURAS	CAPITALES ASEGURADOS
MUERTE POR ACCIDENTE LABORAL	36.000,00 €
INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA	36.000,00 €
INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL	36.000,00 €

SEXTA: CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

Queda Expresamente establecido que a efectos de la póliza que se contrate se considerará como fecha del siniestro la siguiente:

1.- Para la garantía de fallecimiento por accidente, la fecha del fallecimiento del Asegurado.

2.- Para la garantía de Invalidez permanente total para la profesión habitual, invalidez permanente absoluta para todo tipo de profesión u oficio y gran invalidez, la fecha de ocurrencia del accidente.

A efectos de la indemnización a percibir por un siniestro de incapacidad permanente total para la profesión habitual, invalidez permanente absoluta para todo tipo de profesión u oficio y gran invalidez, será suficiente con la presentación dictamen, resolución o sentencia firme, otorgándola o reconociéndola.



3.- Se define accidente, como toda lesión corporal que derive de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado.

4.- A los efectos de este contrato la garantía asegurada para caso de muerte por accidente se entiende limitada a los casos de fallecimiento del Asegurado por causa de un accidente producido durante la vigencia del seguro y ocurrido dentro del plazo máximo de dos años y medio a partir de la fecha de dicho accidente.

5.- A los efectos de este contrato se entiende incluida la garantías de gran invalidez, invalidez permanente absoluta, invalidez permanente total e invalidez permanente parcial según baremo por un accidente cubierto por la póliza y sobrevenida dentro del plazo máximo de dos años y medio después de la fecha del accidente causal.

En el caso de que la invalidez permanente por accidente se produzca con posterioridad al plazo citado de dos años y medio se acreditará que la invalidez es consecuencia de dicho accidente mediante la oportuna resolución o sentencia.

La compañía queda obligada a abonar la indemnización que corresponda en el plazo de quince días una vez recibida la documentación completa del siniestro.

De no abonarse la indemnización a los tres meses de dicha recepción, sin causa justificada, se aplicará el interés de demora previsto en la Ley de Contrato de Seguro.

SÉPTIMA: VARIACIONES EN LA COMPOSICIÓN DEL GRUPO ASEGURADO

Las variaciones que se produzcan en la póliza después de formalizada la misma, serán comunicadas por el Excmo. Ayuntamiento de Medio Cudeyo al adjudicatario al finalizar la anualidad de seguro mediante fichero para su inclusión o baja en la póliza, repercutiendo en el importe de la prima.

La regularización de la prima correspondiente a esas variaciones se efectuará al finalizar la anualidad de seguro.

En caso de siniestro y además de los documentos que para su tramitación se requieran para la acreditación de la condición de la persona siniestrada como asegurado por esta póliza será necesaria la certificación de tal extremo expedida por el tomador del seguro.

OCTAVA: CONVENIO COLECTIVO

Si durante la vigencia del Contrato, como consecuencia del Convenio Colectivo o disposición de carácter general, se produjera la obligación de asegurar indemnizaciones más altas o nuevas contingencias relacionadas con el objeto de éste seguro, el asegurador cubrirá dicho incremento o nueva contingencia hasta la finalización del contrato o sus prorrogas, sin perjuicio de la revisión de la prima que corresponda por ello, con el prorrateo que corresponda en función del tiempo que reste para la finalización del contrato.

NOVENA: RIESGOS EXCLUIDOS

Las propuestas contendrán mención, en términos que no puedan ser origen de dudas, y que no vulneren el objeto del pliego.

Con objeto de promover al máximo la concurrencia de las compañías a la contratación del Seguro que se delimita en el presente pliego, las exclusiones podrán ser delimitadas técnicamente por las ofertas que presenten los licitadores.

No obstante, la Mesa de la Contratación valorará la proposición que sea más ventajosa, de acuerdo con los contenidos del informe técnico que se emita por la unidad correspondiente y los criterios de ponderación fijados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Se rechazarán aquellas ofertas que limiten el objeto de este seguro mediante exclusiones no comunes en el mercado asegurador.



DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.

La Compañía Aseguradora, y, en su caso, Co-aseguradoras, se obligan a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Ayuntamiento en ejecución de las condiciones especiales previstas, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

Asimismo, se obligan a mantener controlado el acceso de los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan sido o fueran informatizados, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa concordante y de desarrollo.

UNDÉCIMA: PRECIO DE LICITACIÓN ANUAL.

El precio máximo de licitación anual será de 3.000,00 Euros.

DÉCIMA: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

LOTE IV. Seguro Colectivo de Accidentes:

CRITERIO Nº 1. Valoración de la oferta técnica _____ Hasta 30 puntos.

Se valorará de 0 a 30 puntos la oferta técnica presentada por el licitador teniendo en cuenta las mejoras ofrecidas sobre los requisitos de los Pliegos de Prescripciones Técnicas.

La puntuación se desglosará:

1.1. Ampliación en las coberturas por fallecimiento e invalidez permanente para el conductor.

Hasta un máximo de 10 puntos por cobertura (Muerte por accidente laboral, Invalidez permanente absoluta e Invalidez permanente total) para el que ofrezca el mayor capital. El resto se valorará proporcionalmente.

Hasta 30 puntos.

CRITERIO Nº 2. Mejor Oferta Económica _____ Hasta 70 puntos.

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{PUNTUACIÓN OBTENIDA} = 70 \times (\text{OFERTA MAS BAJA PRESENTADA} / \text{OFERTA DEL LICITADOR})$$



En Medio Cudeyo, a 25 de Septiembre de 2017

EL ALCALDE

Fdo. Juan José Perojo Cagigas